

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1311**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

2. El correo electrónico de la apoderada de la parte demandante indicado en el acápite de notificaciones y en el poder, no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

3. EL poder aportado no se encuentra autenticado, o en su defecto no se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de los cónyuges con la debida anotación del matrimonio civil contraído.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al profesional del derecho, hasta tanto no se subsane la falencia del poder señalada en la causal tercera de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0d3553580da830300455d004bf14fe10defe60a5ec69480190247900a678fe0

Documento generado en 24/06/2021 09:37:01 a. m.

REF. VERBAL DIVORCIO
RAD. 76001-31-10-005-2021-00275 -00
DTE: MARÍA CAMILA MACÍAS VIDAL
DDO: YEISON OBREGÓN TALAGA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**